

**DIPLOMADO INTERNACIONAL DE DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

EL ORDEN PROCESAL PENAL VIGENTE

EL PROCESO PENAL EN DINAMICA

**El caso penalmente relevante:
Regímenes de evaluación.**

PROF. DR. EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ

2016

EL HECHO PENALMENTE RELEVANTE

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONTROL JUDICIAL

TEMARIO

- **Los problemas que se general a nivel de imputación, acusación y tratamiento en la Audiencia Preliminar.**
- **Salidas alternativas al proceso.**
- **La extinción.**
- **La instancia.**

EL REGIMEN CONSTITUCIONAL

- **Modelo de Estado:**
Preámbulo y Art. 1º

“**DEMOCRÁTICO, SOCIAL DE DERECHO Y REPUBLICANO**”
“**Horizontalización del ejercicio del poder**”

“**Art. 3. Del Poder Público. El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El Gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control. ..//..**”

**AÑO
1992**

- **Su influencia
en el orden penal**

- **Supremacía del ser humano:**
sujeto esencial del derecho
(Estado Social de Derecho)

- A su dignidad
En la formulación del HP
En el juzgamiento
- Garantías constitucionales y procesales: obligación estatal

- **Control del Pueblo en su
administración de justicia**

- Modelo republicano
Oralización de los juicios

- **Configuración del conflicto penal: Estado vs. Individuo**

❖ **Resultante de la horizontalización: “UTILIZACIÓN DEL RACIOCINIO Y EJERCICIO DEL CONTRADICTORIO”**

LA HORIZONTALIDAD EN EL EJERCICIO DEL PODER Y SU IMPACTO

- No comparto lo que dices, pero **daría la vida porque lo sostuvieras.** (Voltaire).
- El único objetivo realmente trascendente del Estado es **que el ser humano logre su felicidad.** (Thomas Hobbes).
- El elemental respeto al ser humano exige que los delitos y las penas estén descriptos previamente en una ley anterior. La resocialización del delincuente es una asignatura pendiente. (Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria)
- La democracia no es una cuestión definible, **pues en realidad lo es de actitud.** Es así que se piensa, se viste, se canta, se interactúa en libertad y con respeto al pensamiento de otros. (Walt Whitman).

❖ **Sugerencia de la horizontalización: “LIBRE PENSAMIENTO. LIBERTAD PROBATORIA”**

VERTICALISMO

EXPRESIONES COTIDIANAS

- El maestro sabe lo que hace, por más burro que sea.
- Orden es orden, he'i tahashi oraháramo preso i sýpe.
- La autoridad lee como quiere.
- Pa'i ma he'i.
- En lo penal: **“EL JUEZ ES EL COMANDANTE DEL PROCESO.”**

* Manifestación cotidiana: utilización irracional del principio de autoridad.

❖ **Sugerencia del verticalismo: “PROHIBIDO
PENSAR”**

EL PARAGUAY

Las Legislaciones en el derecho positivo histórico

Pre Independencia:

- Fuero Juzgo
- Las Partidas
- El ordenamiento de Alcalá
- Las Leyes de Toro
- La nueva recopilación
- La novísima recopilación

Post Independencia:

- Reglamento General de Gobierno para la **República del Paraguay** de 1813.
- Constitución de 1844 (Ley que establece la administración política de la **República del Py**. Capítulo Judicial)
- **Constitución de 1870** (Capítulo Judicial)
- Constitución de 1940 (Decreto por el cual se promulga la Nueva Constitución Nacional. Capítulo Judicial)
- **Constitución de 1967** (Decreto de 1890 (basado en la ley de enjuiciamiento civil español)
 - penal de 1910/14. Código para Baviera de 1813
- Las leyes penales

Modelos de legislaciones centralizados en el ejercicio “vertical” del poder por parte del Estado.

* Supremacía del ente estatal

EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y EL SISTEMA PENAL EN EL DERECHO POSITIVO HISTÓRICO

❖ **Constitución de 1870, 1940 y 1967: todas orientadas a verticalizar el poder.**

➤ **Procesal de 1890**

Fuente: ley de enjuiciamiento civil español de 1872.

- **Sistema:** ➤ Inquisitorial mixto.
- **Sustentos:**
 - Valor extremo de las confesorias – expiación.
 - A confesión de parte, relevo de prueba.
 - Valor pre constituido de las evidencias.
 - Solución dogmática del conflicto incidental sustancial en el anonimato.
- **Efectos:**
 - Salus populi, suprema lex est.
 - Marcada tendencia en favor del Estado.
 - Ejercicio vertical del poder penal.
 - Solución de toda la problemática del HP por un solo juez.
- **Modalidad:** ➤ Escriturismo sacramental.

➤ **Penal de 1910/14**

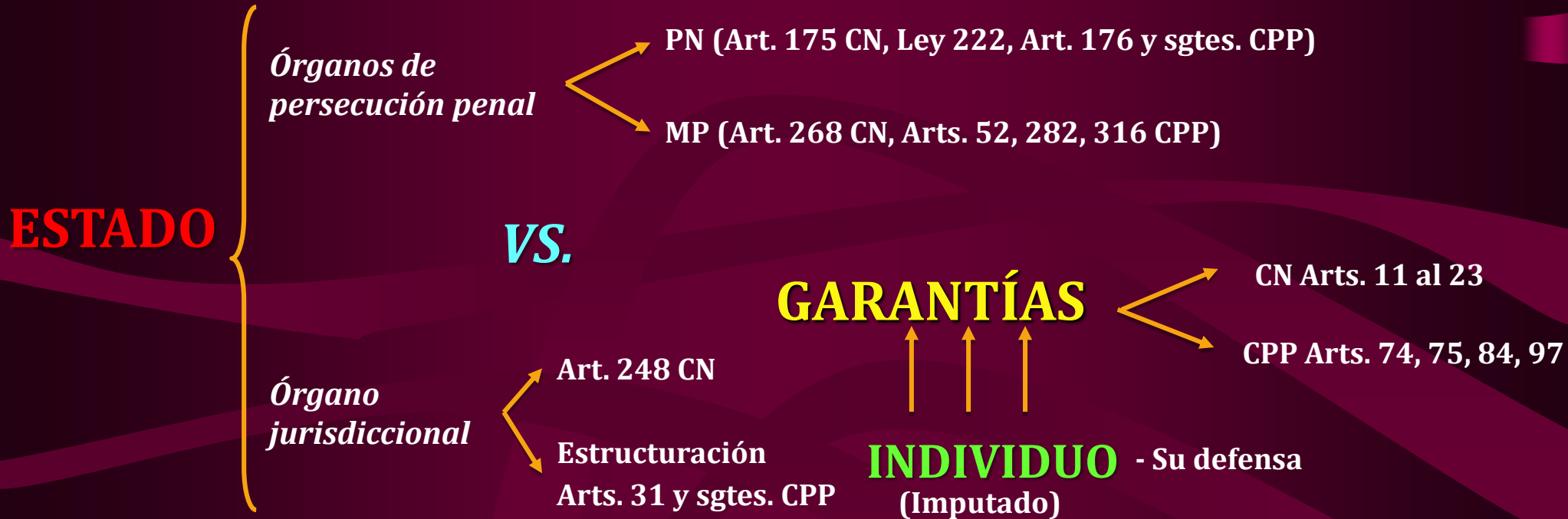
Fuente: Código Penal de Baviera. 1813 de Feuerbach. Proyecto de Carlos Tejedor, Prov. de Bs. As.

- **Formulaciones esenciales:**
 - Estructuración de HP en base a **valores comunitarios** y no en protección de bienes jurídicos. (Art. 137 Traición a la patria) Art. 334 Homicidio.
 - Bases de la responsabilidad: **dolo** (intención criminal) basado en el libre albedrío; **culpa** (inexistencia de intención) y **preterintención**.
 - Instalación de la **presuntio doli**, Art. 16.
 - Distinción entre delitos y faltas.
 - Sanción: sistema monista “penas” y aplicación de penas eliminativas.
- **Sanciones:**
 - Sistema monista: respuesta penal sólo “penas”.
 - Aplicabilidad de penas eliminativas “de muerte”.
 - Observa fuerte contenido retributivo y no resocializador.

❖ **Modelos de legislaciones centralizados en otorgar supremacía al Estado, basados en el ejercicio “vertical” del poder.**

EL CONFLICTO PENAL, SU PRESENTACIÓN.

FUNCIÓN DE LAS GARANTÍAS



Función de las GARANTÍAS: Crear las condiciones para lograr la **igualdad objetiva**, ante la desigualdad de los principales sujetos procesales.

PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

3 años CPP

4 años LEY 2341/03 (Ley Camacho)



En el presente esquema no aparece la construcción jurídica de las medidas cautelares, pues en el sistema que nos rige **la regla es la libertad**, por lo que la tendencia a observar es el respeto a dicho régimen y llegar al juicio oral en tal estado. La privación de libertad, sólo es legitimada con una **sentencia definitiva, condenatoria, firme**.

EL CASO PENALMENTE RELEVANTE

Conductas humanas. Activas u omisivas

Art. 1 CP.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la **acción u omisión** que motive la sanción.

ETAPA PREPARATORIA

Es la etapa procesal que se caracteriza por ser de neto corte investigativo. Su objetivo es el de coleccionar evidencias sobre el HP y la participación del imputado, mediante actos procesales de investigación, realizados por el fiscal, a cuya conclusión, el mismo debe establecer si tiene el pronóstico de causa probable, es aplicable una salida alterna u otras salidas (sobreseimimientos).

ACTOS INICIALES: “Mecanismos de introducción de la información”.

1. NOTICIA CRIMINIS ➤ Obligación estatal de constituirse al sitio del HP para constatar. Art. 175 CN y 176 CPP. ➤ **Desformalizado**

2. DENUNCIA {
Arts. 284 y sgtes. CPP
➤ Forma: *verbal o escrita*
➤ Contenido: *extensión en acta y asignación de datos personales del denunciante. Relato circunstanciado del HP*
➤ Potestad de denunciar: “*Podrá denunciarlo*”. Art. 284 CPP
➤ Personas con *exoneración de denunciar*: ➤ *Cónyuge o conviviente, parientes en los grados legales, a menos que sean víctimas (ver testimonios)* ➤ **Semiformalizado**
➤ Responsabilidad del denunciante. ➤ *No existe, salvo que sea temeraria o falsa.*

3. QUERRELLA {
Arts. 291 y sgtes. CPP
➤ Forma: *escrita*
➤ Contenido: *extensivo*, según Art. 291.
➤ Trámite y decisión: *el Juez* admitirá o rechazará la querella. ➤ **Formalizado**
➤ Oportunidad: *antes que concluya la investigación*
➤ Desistimiento o abandono: *en cualquier momento*. Art. 294
➤ Responsabilidad del querellante: cuando *falsee los hechos o litigue con temeridad.*

✓ **Documentación:**
Arts. 281 y 283 CPP {
➤ **Fiscalía.** Cuaderno de investigación que contenga elementos de convicción, requerimientos que efectúa y peticiones de partes, así como documentos respaldatorios. **Forma:** orden y utilidad.
➤ **Expediente Judicial.** ■ *para:* presentaciones de partes, decisiones asumidas, actas de anticipo jurisdiccionales.
■ *evitar conservar:* notificaciones, citaciones, requerimiento de mero trámite o escritos de menor importancia
➤ **Obligación actuarial:** organizar modo de conservar diligencias, citación o trámite de interés (carpeta administrativa)

EL HECHO PUNIBLE

LOS ACTOS INVESTIGATIVOS



ACTOS INMEDIATOS

- Inspección del lugar del hecho. Formalidad. Valor – Art. 166
- Levantamiento de cadáveres. Atribución policial – Art. 177
- Autopsia. Motivos – Art. 178
- Inspección de personas. Motivos y advertencia. Formalidad – Art. 179
- Inspección de vehículos. Motivos y advertencia. Formalidad – Art. 181
- Inspecciones colectivas. Requisito esencial. Formalidad – Art. 182
- Registro. Requisito esencial – Art. 183

EL HECHO PUNIBLE

SECUENCIA DE LAS ACTUACIONES

➤ **HP de acción pública** → persec. de oficio
Art. 15 CPP

- ↙ Actuación fiscal (Art. 52, 282, 316 CPP).
- ↘ Actuación de la víctima: limitadas posibilidades de participación en los actos procesales (extinción – suspensión) y en materia recursiva sólo para desestimaciones y sobreseimientos.

➤ **HP de acción pública** → persec. a instancia de la víctima
Art. 97 y sgtes. CP Art. 16 CPP

- **intervención estatal:** sólo diligencias primarias. Art. 175 CN y 176 CPP
- La instancia opera como un plus de actividad que habilita al fiscal a ejercer la plenitud de la acción
- efectos de su ejercicio ↙ la plenitud de la persecución retorna al fiscal.
↘ una vez retirada la instancia, se crea un obstáculo para la sanción.
- Tiempo para ejercerlo ➤ 6 meses
- Momento para su retiro ➤ hasta antes de la firma de la sentencia
- Trámite procesal ➤ Como regla general, procedimiento ordinario.
- Jueces intervinientes ➤ órganos de juzg. ordinario. Ver reglas de competencia. Art. 38 y sgtes. CPP

➤ **HP de acción privada** ➤ **intervención estatal**
Art. 17, 422 CPP Art. 175 CN y 176 CPP

➤ **Problemas sistémicos**

- **“La instancia” como instituto de normativa sustancial, NO TIENE CABIDA.**
- El particular debe encargarse de colectar las evidencias y conservarlas hasta el juzgamiento público
- El Estado deja de ser sujeto activo de la persecución pues el Fiscal no es parte.
- El procedimiento a observar, como regla, no es el ordinario, sino el especial
- La víctima debe asumir el costo del ejercicio de la acción (querrela autónoma) con lo cual tiene serios obstáculo de acceso a la justicia.

SECUENCIA DE ACTUACIÓN: FISCAL Y JUEZ

Secuencias de la actuación fiscal ante el hecho penalmente relevante

- Asistir al sitio del hecho.
- Auxiliar a víctimas.
- Colectar evidencias.
- Recabar información sobre participante.
- Ejercer facultades coercitivas. ➤ Art. 176 y sgtes.
- Realizar operaciones técnicas.
- Aseguramiento de cosas, incautación y secuestro.

Evaluar información

Art. 301 y 302 CPP

- Imputar - Art. 302
- Desestimar - Art. 305
- Salidas alternas Arts. 307, 308, 310 y 311
- Archivo Fiscal - Art. 313

- Oportunidad. ➤ Art. 19 CPP
- Suspensión. ➤ Art. 21 CPP
- Abreviado. ➤ Art. 420 CPP
- Conciliación ➤ Art. 25.10 y 311 CPP

El JUEZ ante requerimiento fiscal

- Imputación - Iniciar procedimiento. Art. 303
- Desestimar - El juez evalúa y decide Art. 305
 - Desestimar ➤ Art. 306 ➤ Trámite 314
 - - Ordenar proseg. de investigación
- Salidas alternas Arts. 307, 308, 310 y 311
 - Lo admite. ➤ Efecto:
 - Oportunidad.
 - Suspensión.
 - Abreviado.
 - Conciliación
 - - No lo admite. ➤ Vía Art. 314.
- Archivo Fiscal - Art. 313 ➤ No se ha podido identificar al participante.

ACTOS PROCESALES DEL JUEZ CONSECUENTES DE UN REQUERIMIENTO INICIAL DEL FISCAL

➤ **Punto de partida:** al ejercer el fiscal, en el caso concreto, uno de los requerimientos que a continuación se señalan, el juez debe asumir los decisorios consecuentes. Así, cuando hay:

➤ **IMPUTACIÓN:** → Debe viabilizar el procedimiento → **“tendrá por iniciado el procedimiento”** Art. 303.

❖ No se podrá requerir medida cautelar sin imputación. Ver Art. 239 y 240

- **DESESTIMACIÓN.** → el juez evalúa el caso, y
- la admite → Devuelve las actuaciones al Fiscal para su archivo. Art. 313
 - no la admite → Ordena prosecución de la investigación y la formulación de un nuevo requerimiento al fiscal. Ratificación y oposición del juez. Trámite, Art. 314.
- **CRITERIO DE OPORTUNIDAD** → el juez evalúa el caso, y
- la admite.
 - no la admite → Ordena prosecución de la investigación y la formulación de un nuevo requerimiento al fiscal. Ratificación y oposición del juez. Trámite, Art. 314.
- **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO** → el juez evalúa el caso, y
- la admite.
 - no la admite → Ordena prosecución de la investigación y la formulación de un nuevo requerimiento al fiscal. Ratificación y oposición del juez. Trámite, Art. 314.
- **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** → el juez evalúa el caso, y
- la admite.
 - no la admite → Emplazará al MP para que continúe según el trámite ordinario. Art. 420.
- **CONCILIACIÓN** → el juez evalúa el caso, y
- la admite.
 - no la admite → Ordena prosecución de la investigación y la formulación de un nuevo requerimiento al fiscal. Ratificación y oposición del juez. Trámite, Art. 314.
- **ARCHIVO FISCAL** → el juez evalúa el caso, y
- la admite.
 - no la admite → Ordena prosecución de la investigación y la formulación de un nuevo requerimiento al fiscal. Ratificación y oposición del juez. Trámite, Art. 314.

➤ Los niveles de control jurisdiccional sobre el requerimiento inicial, se realizan en base a las hipótesis presentadas por el fiscal. Así, el juez analiza la probabilidad del relato fáctico, si el mismo se halla respaldado por elementos de convicción contrastables y si tales dimensiones señalan la violación de un tipo legal (proceso de subsunción), los cuales le permitirán asumir, racionalmente, algunos de los temperamentos que anteceden.

ACTOS PROCESALES DEL FISCAL – ACTOS DE INVESTIGACIÓN

- **Punto de partida:** Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento del HP (noticia criminis, denuncia, querrela), **impedirá que el mismo produzca consecuencias**, promoverá y dirigirá la investigación con la PN. Art. 315.

MINISTERIO PÚBLICO

Facultades.
Art. 316 y sgtes.

- Practicar **por sí** todas las diligencias de investigación **que no tengan contenido jurisdiccional**.
 - Exigir información a funcionarios públicos
 - Las autoridades públicas están obligadas a colaborar
- El MP **permitirá** la presencia de partes en los actos que practique. Éstas, tienen la **obligación de guardar secreto de investigación**.
- Las partes **pueden** proponer diligencias y el MP, deberá realizarlas si los considera pertinentes y útiles, debiendo señalar las razones de su negativa.
- Carácter de las investigaciones: **no son públicas para terceros**.
- Reservas de las actuaciones: ➤ una sola vez y hasta 10 días.
- Prórrogas:
 - Ordinarias ➤ Petición al juez, y resolución **previa audiencia al imputado**.
 - extraordinarias ➤ Petición al TA, y **resolución inmediata**
- Poder coercitivo. Art. 240.

- Los actos investigativos del fiscal **son esencialmente desformalizados** pues solamente sirven para que éste forme su convicción objetiva del caso. Los elementos en que se apoya serán objeto de **control jurisdiccional en la etapa intermedia** y de **controversia en la del juicio oral y público**. El caso penalmente relevante no se construye de una sola vez – modelo inquisitivo – sino a través de requerimiento de cada etapa y debe concluir, para el ius puniendi, con el estado de certeza en decisión final.

OBSTÁCULOS A LA INVESTIGACIÓN: INCIDENTES Y EXCEPCIONES

➤ Cuestión prejudicial:

Art. 327

- cuando sea necesario determinar por procedimiento extrapenal *elementos constitutivos del tipo*. (Ejem: 178 Inc. 2° CP)
- **oportunidad**: por escrito ante el juez y en juicio, oralmente
- **efecto**:
 - 1) suspensión del procedimiento, sin perjuicio para la investigación
 - 2) libertad del imputado
 - 3) si rechaza, continua el procedimiento

➤ Desafuero:

Art. 328

- obstáculo fundado en privilegios o inmunidades
 - mérito para formar causa
- **Trámite**: remisión de antecedentes a la Cámara respectiva o al órgano pertinente para el examen de disponibilidad.

➤ Excepciones:

Art. 329

- Falta de jurisdicción o incompetencia. ➤ **En materia de HP, sólo jueces y tribunales penales (Arts. 31 y 37)**
- Falta de acción:
 - 1) porque no fue iniciado legalmente. ➤ Ej: Art. 97 instancia previa.
 - 2) porque existe impedimento legal para proseguirla ➤ El HP es menos grave de lo que se imputó y no hay competencia para acción pública

➤ **Retiro de la instancia.** ➤ Art. 24.

➤ **Extinción de la acción penal.** ➤ Casos, Art. 25. ➤ Efectos, en los Art. 136 y 139. La extinción y el sobreseimiento. Art. 359

➤ **Incidentes innominados** ➤ Objeto: peticiones y planteos que requieran debate o producción de pruebas ➤ Trámite vía incidental (traslados, etc.)
Art. 331

OBS: En el procedimiento general los **incidentes** son entendidos como **obstáculos a la dinámica procesal**, mientras que las **excepciones** son defensas que se **contraponen a la acción**, de ahí el adagio **“a la fuerza pujante de la acción se opone la resistencia enervante de la excepción.”**, por lo que éstas pueden ser previas, o propuestas como medio general de defensa.

En el ritual penal vigente, los incidentes asumen igual temperamento, pero con las excepciones no ocurre lo mismo, pues el conflicto no versa sobre proposición de partes. Así, el titular de la acción, MP, cuando la ha ejercido y, en el transcurso del proceso se persuade de que ya carece de acción, debe plantear su cesación por la vía de la excepción correspondiente para permitir el control judicial.

DIMENSIONES DE LA ESTRATEGIA DE LOS LITIGIOS.

TEORÍA DEL CASO – DIMENSIÓN NORMATIVA – MODO DE LLEVAR EL REGISTRO

Descripción del hecho	Proposiciones fácticas	Calificación jurídica	Medios de prueba	Debilidades y fortalezas	Irregularidades procesales	Incidentes	Salidas conclusivas anticipadas probables	Conclusión final
Relato de la historia	Afirmaciones o negaciones fácticas	Adecuación de la conducta a un precepto penal en forma provisional	Identificación de los medios idóneos pertinentes y útiles para esclarecer el hecho y la participación criminal	Test de factibilidad del caso	Identificación de vicios en las actuaciones	Nulidades absolutas que refieren a la invalidez del acto y las relativas que permiten su subsanación o convalidación	Negociación sobre acuerdos reparatorios y tratativas sobre otras salidas alternas	Formulación del caso a ser sostenido en el juicio, identificando el relato histórico, medios probatorios y calificación jurídica.

En el orden penal vigente el correcto registro del caso permite ir midiendo el progreso o involución de la causa y con ello plasmar correctos requerimientos en las etapas correspondientes. Permite un eficaz control sobre las expectativas que ofrece el caso.

El litigante en lo penal debe efectuar un control metódico del caso para que en él pueda centrar sus propósitos.

ALGUNOS PLANTEAMIENTOS EN LA ESTACIÓN

❖ A) ACUSACIÓN. Término.

Art. 324 CPP. Dentro de 6 meses de iniciado el procedimiento

➤ Requerimientos probables

- Nulidades probatorias
- Objeción a pruebas ilegales
- Planteamiento escrito de sobreseimientos
- Objeción a calificación y pretensiones incidentales, etc.
- Extinción
- Excepción de inconstitucionalidad
- Medidas cautelares, etc.

A.1) SALIDAS ALTERNAS

Requeridas por la acción pública

- Criterio de Oportunidad. Art. 19 y 307 CPP
- Suspensión Condicional del Procedimiento. Art. 21 y 308 CPP
- Procedimiento Abreviado. Art. 420 CPP. Efecto. Art. 421 CPP, párrafo 6
- Conciliación. Art. 25.10 y 311 CPP

❖ B) SOBRESEIMIENTOS

Provisional o definitivo

Art. 359 y 362 CPP.

➤ PROVISIONAL

➤ No corresponde sobreseimiento definitivo pero existen elementos a incorporar.

➤ Efectos

➤ Art. 362 CPP

➤ DEFINITIVO

- El hecho no existió o no hubo participación
- Falta de certeza e imposibilidad de incorporar nuevos elementos
- Extinción de la acción.

ACTOS PROCESALES DEL FISCAL – REQUERIMIENTOS CONCLUSIVOS

➤ **Punto de partida:** el fiscal ha imputado un HP. La investigación del HP, según evaluación hecha por el Fiscal, ha evolucionado o involucionado, según información reunida en su cuaderno de investigación, por lo cual formula:

1. Acusación y solicitud de apertura a juicio

→ Nivel de información requerida: *Estimación del MP que la investigación proporciona el fundamento para enjuiciamiento público.* Art. 347.

❖ El caso ha evolucionado de grado de **sospecha a pronóstico de causa probable.**

➤ ACUSACIÓN:

el Juez **debe** viabilizarla

↔ **Notificará** a las partes y **poner** a disposición las evidencias. Plazo 5 días.
↔ **Convocará** a una audiencia. Plazo no menor de 10 ni mayor de 20 días.

➤ Adm.

* Querellante:

↔ **Adhesiva:** presentar acusación dentro del plazo fijado al MP. Art. 348.

↔ **Autónomo:** autonomía para precisar hechos calificación y ofrecimiento de pruebas. Art. 349

* Limitación para acusar:

➤ **“En ningún caso podrá presentar acusación sin indagatoria previa.”**

Nivel requerido para indagatoria: *“oportunidad suficiente”.* Art. 350

2. Otros actos

❖ El caso ha involucionado luego de la imputación fiscal.

➤ **Sobreseimiento Definitivo**

↔ Legitimación activa: MP. Art. 351

↔ Nivel de información: *elem. de pruebas insuficiente*, para fundar acusación.

➤ **Sobreseimiento Provisional**

↔ Nivel de información: *elem. de pruebas insuficiente*, para fundar acusación

↔ **Probabilidad de incorporar nuevos elementos** de convicción

➤ **Obligación del requirente:** remisión de las actuaciones, evidencias y medios de prueba. Art. 351 ultima parte.

3. Salidas alternas: Art. 19, 21, 24, 311, 420. **Se rigen por reglas propias.** En general, procede en HP considerados como delitos.

OBS:

Los requerimientos conclusivos presuponen evaluación racional del fiscal sobre todo lo reunido en la faz preparatoria, a cuya consecuencia puede optar por requerir una de las opciones precedentemente expuestas. El temperamento subsiguiente del juez no ofrece opciones, **pues habilita la etapa intermedia y administra el conflicto.** En este momento procesal, le está vedado examinar la causa, que debe ejercerse en un acto procesal único, la audiencia preliminar. En el ámbito del derecho público interno, al funcionario sólo le está permitido el ejercicio de las atribuciones regladas, con absoluta prohibición de lo no autorizado.

SECUENCIA ANTE ACUSACIÓN FISCAL

Secuencias de la actuación fiscal ante la existencia de elementos de convicción

➤ **Evalúa información colectada en la etapa preparatoria**

➤ ACUSAR. Art. 347

➤ OTROS actos conclusivos. Art. 351

➤ Sobr. Defin.

➤ Sobr. Prov.

➤ Suspensión

➤ Oportunidad

➤ Abreviado

➤ Conciliación

➤ Oportunidad de tratamiento

➤ **AUDIENCIA PRELIMINAR** Art. 352

El JUEZ ante requerimiento fiscal

➤ **Acusación**

- Administra el conflicto. Art. 352

➤ **Sobreseimientos**

- Administra el conflicto, **medidas cautelares.**

➤ **Otros actos conclusivos**

- Administra el conflicto

➤ Tratamiento.

Aud. Prelim. ➤ Oposición del juez ➤ Trámite

Cuando el MP no haya acusado y el juez considera admisible la apertura a juicio oral, remisión de las actuaciones al FGE, Art. 358

➤ **Respuesta Judicial: "INMEDIATAMENTE de finalizada la audiencia" Art. 356.**

ETAPA INTERMEDIA

Esta etapa tiene por punto de partida a la propuesta conclusiva del Fiscal, **que si logró evolucionar el caso** debería acusar, y requerir salidas alternativas si el tipo penal infringido lo permite, **caso contrario**, las salidas obligatorias son **los sobreseimientos, provisional o definitivo**. Ante el escrito conclusivo se dimensionan dos sub-fases de la Etapa Intermedia y son las siguientes:

- ➔ **FAZ ESTÁTICA**
Actos administrativos del conflicto
Art. 352 CPP
- NOTIFICARÁ
 - PONDRÁ A DISPOSICIÓN
 - CONVOCARÁ A AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

- ➔ **FAZ DINÁMICA**
Actos administrativos del conflicto
Art. 352 CPP
- ACTO PROCESAL DE AUDIENCIA PRELIMINAR
 - Características:

- ORAL Y PUBLICO Y UNICO
 - SECUENCIAL
 - PROGRESIVO
 - OFICIOSO
 - EN INMEDIACIÓN - CONTINUO Art. 366 CPP
 - PRESENCIA DE PARTES
 - ORGANIZACIÓN ACTUARIAL
 - SOLUCIÓN INMEDIATAMENTE DE FINALIZADA LA AUDIENCIA. Art. 356 CPP
 - REMISIÓN DE ACTUACIONES. Art. 364 Dentro de las 48 hs. Compromiso actuarial Art. 353
 - ACTA - compromiso actuarial Art. 404
- **OBS: La misma secuencia en sub-fases se observa en la etapa de juicio oral.**

ETAPA INTERMEDIA



ACTOS PROCESALES DE ADMINISTRACIÓN DEL CONFLICTO

Art. 352 CPP

NOTIFICARÁ

PONDRÁ A DISPOSICIÓN

CONVOCARÁ A AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

Facultades de las partes:

Art. 353 CPP.

Oportunidad de su ejercicio
(*dentro del plazo anterior*). ?

1. Señalar defectos formales
2. Oposición al sobreseimiento s/ defecto formal
3. Oponer excepciones, cuando no fueron planteados con anterioridad o se funden en hechos nuevos.
4. Solicitar sobreseimiento definitivo o provisional.
5. Proponer aplicación de criterio de oportunidad.
6. Solicitar suspensión condicional del procedimiento.
7. Solicitar imposición o revocación de medida cautelar
8. Solicitar anticipo jurisdiccional de prueba.
9. Aplicación de procedimiento abreviado.
10. Proponer conciliación.
11. Plantear cuestión incidental para mejor preparación del juicio
12. El imputado y su defensor deben proponer pruebas para juicio.

* **Potestad del Juez:** ordenar prueba de oficio por negligencia. En observancia de la garantía de defensa, ello teniendo presente que el imputado no puede quedar sin pruebas. Art. 356.10. Conc. Art. 394

* Dentro del mismo plazo: ofrecimiento de prueba para audiencia atender lo sustancial.

OBS: La audiencia preliminar es un acto procesal único, donde la acusación deduce su requerimiento, la defensa asume proposiciones, en observancia de los principios de concentración, progresividad, oralidad, contradicción, etc. Obviamente, las propuestas de partes pueden realizarse aún en el acto procesal dirigido por el juez, pues el tema central de debate, no constituye ninguna novedad, ya que versa sobre la dimensión de la acción, presentada como acusación. Ello teniendo presente que el fiscal, en la etapa anterior, dirigió la investigación, acumuló evidencias respaldatorias y finalmente evaluó la información para ejercer el acto trascendental: "**la acusación**".

ETAPA INTERMEDIA

CARÁCTERÍSTICAS Art. 352 C.P.P.

- Es una etapa de control de los niveles de información reunidos por el accionante en la etapa preparatoria, así como requerimientos conclusivos.
- Es la etapa de formulación de propuestas de pruebas para el juicio oral.
- El acto procesal está direccionado por el juez penal de garantías.
- El pronóstico de causa probable deducido por el titular de la acción debe ser discutido en esta etapa para concluir en su sustentabilidad o en la aplicabilidad de las instituciones previstas en los Arts. 19, 21, 24 y 420 del CPP.
- Las causas imputadas deben pasar por el tamiz de control de la audiencia preliminar.

AUDIENCIA PRELIMINAR Art. 353 C.P.P.

- Es un acto procesal único de concreción de los principios de concentración y oralidad.
 - Los niveles de control son ejercidos por el Juez sobre la hipótesis de causa probable deducida por la acción.
 - El examen a realizarse versa sobre la sustentabilidad del caso para juicio oral, es decir, si los niveles de información presentado por el accionante pueden justificar la estimación que propone sobre el hecho y la responsabilidad.
 - En la audiencia preliminar no se valoran las pruebas ni se determina la responsabilidad, salvo que se trate de salidas alternas.
 - Estación procesal apta para producir pruebas atinentes a la etapa.
 - El juez puede generar oposición al nivel de acción ejercida. Art. 358
- ❖ **Inmediatamente finalizada la audiencia, se debe resolver sobre todas las cuestiones planteadas.**
 - ❖ **Es inadmisibles el recurso de apelación contra el Auto de Apertura.**

El cierre del acto procesal de audiencia preliminar, conduce al juzgador a una conclusión inexorable: la obligación de resolver todas las cuestiones propuestas, lo cual es indicador de que ya no existe condición de realizar ningún trámite, **ni siquiera generar la controversia prevista en el Art. 358 CPP**. La construcción sistémica de la etapa intermedia indica que, antes del acto procesal de audiencia preliminar, el juez **sólo administra el caso**, mientras que en el pos audiencia, **tendrá que resolver** todas las propuestas. Obviamente la discordancia del juez con la acción, debe surgir de la **“evaluación del caso realizado en audiencia”**, por lo que el temperamento recomendable es que se suspenda el acto procesal, se ordene su continuidad para otra fecha, lapso que puede aprovecharse para requerir del FGE lo atinente a la acción, previsto en el Art. 358 CPP. Esa es la razón por la cual este artículo no tiene plazo, como sí lo tiene el Art. 314.

AUDIENCIA PRELIMINAR. CARACTERISTICAS.

Esta audiencia es un **acto procesal oral y público**, presidida por el Juez de control y Garantías, **con presencia de partes**, pues las propuestas enervantes de la acción pública pueden ser planteadas – por igualdad de armas – **hasta esta audiencia**. Los asistentes fiscales no tienen potestad de variar el texto negocial del Agente Fiscal

**DINÁMICA
PROCESAL**



ES UN ACTO PROCESAL

- **ORAL Y PUBLICOL Y UNICO**
- **SECUENCIAL**
- **PROGRESIVO**
- **OFICIOSO**
- **EN INMEDIACIÓN - CONTINUO** Art. 366 CPP
- **PRESENCIA DE PARTES**
- **ORGANIZACIÓN ACTUARIAL**
- **SOLUCIÓN INMEDIATAMENTE DE FINALIZADA LA AUDIENCIA.** Art. 356 CPP
- **REMISIÓN DE ACTUACIONES.** Art. 364 Dentro de las 48 hs. Compromiso actuarial Art. 353
- **ACTA** – compromiso actuarial Art. 404

En el acto procesal o **juicio de pertinencia** se evalúan las dimensiones de la acción y las propuestas enervantes de las mismas, previa **intervención oral** de las partes. El Juez puede asumir el temperamento de la necesidad de instalar el control vertical del FGE o el Adjunto según el caso, si no coincide con la salida que presenta el fiscal. **Art. 358 CPP**. En tal circunstancia, debe hacer un stop al acto procesal, a través de las soluciones que brinda el juicio oral, es decir recesos diarios o suspensión. **Art. 373 CPP**.

Una vez tenida la propuesta del FGE o el Adjunto, previa reanudación del audiencia y discusión sobre la propuesta, se cierra el acto procesal, lo cual obliga a una sola salida: **RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES INMEDIATAMENTE.** Art. 356 CPP.

DIMENSIONES DE LA ESTRATEGIA DE LOS LITIGIOS.

TEORÍA DEL CASO – DIMENSIÓN NORMATIVA

“FALTA DE ACUSACIÓN”

NIVEL DE INFORMACIÓN REQUERIDA:

Art. 358 CPP

- Inexistencia de acusación fiscal.
- El juez considera viable el juicio oral.

TEMPERAMENTO A ASUMIR:

Art. 358 CPP

- Remisión de los antecedentes al FGE.
- Prohibición: auto de apertura sin acusación fiscal

- Ratificar
- Rectificar

MOMENTO DEL EJERCICIO DEL CONTRADICTORIO:

Art. 358 CPP

- AUDIENCIA PRELIMINAR ➤ mecanismo

- **Suspensión:** 10 días (única vez) Art. 373
- **Recesos:** diarios

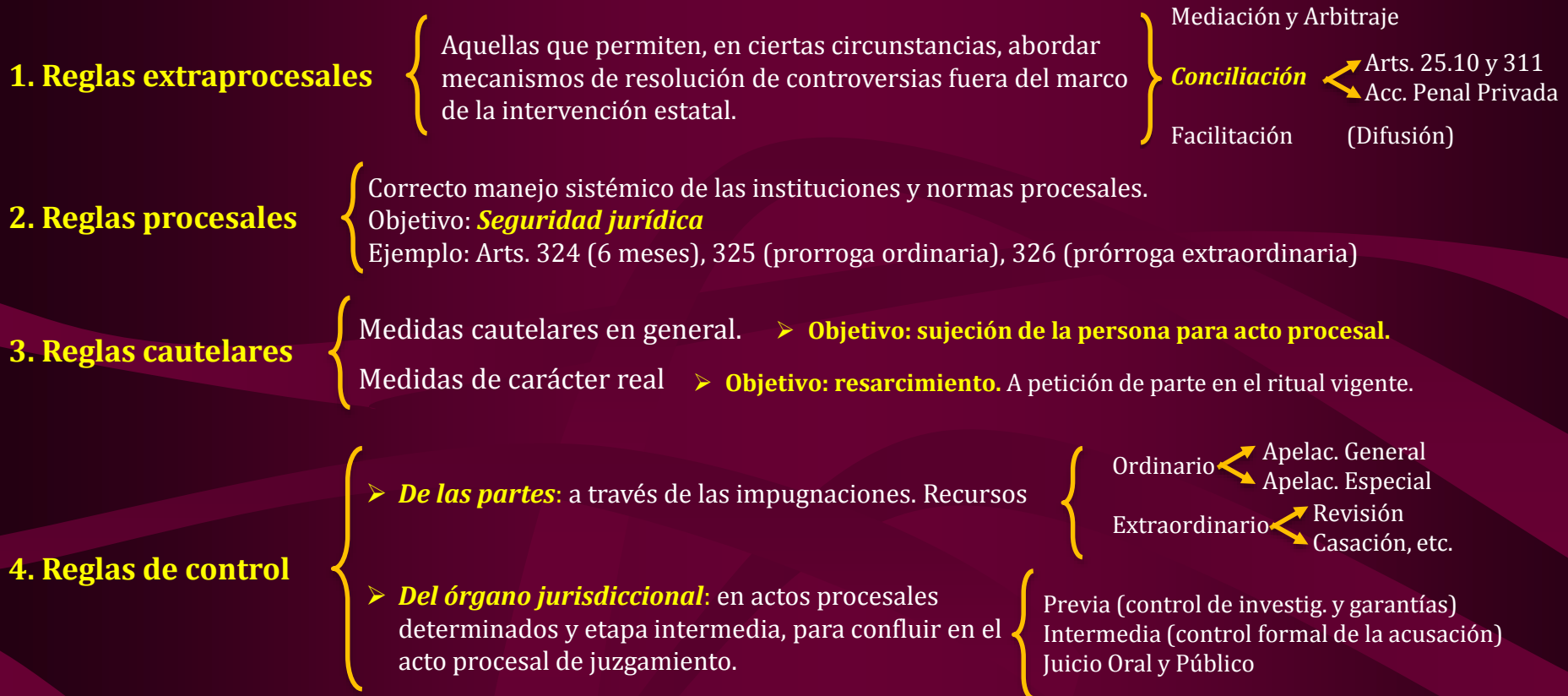
RATIFICACIÓN FGE:

Art. 358 CPP

- RJ ➤ según requer. fiscal ➤ **Fundamento:**

- “ejercicio fragmentario del poder”
- Atribución del MP:**
- “ejercicio de acción pública”
- Art. 268.2,3 CN

ESTRATEGIAS DEL LITIGIO. Niveles de control realizables.



OBS: En los HP culposos y de contenido patrimonial, una de las alternativas ofrecidas es la conciliación que proviene de la reparación del perjuicio causado por el ilícito que puede operativizarse a través de las reglas de acción privada o del control de la etapa intermedia, pues en estos casos, el juzgador debe intentar conciliar para evitar la saturación de causas para juicio oral. En nuestro ritual, el punto mencionado como regla extraprocerales, en realidad es conforme al ordenamiento vigente.

DIMENSIONES DE LA ESTRATEGIA DE LOS LITIGIOS

DIMENSIÓN POLÍTICA

➤ Obstáculos a la Oficiocidad

▪ Etapa Preparatoria – Cuestiones incidentales

▪ Etapa Intermedia – Niveles de control judicial

▪ Etapa de Juicio Oral – Problemas atinentes a incidentes antes del juicio oral y pos juicio oral (TS constituido sólo para el caso)

➤ Presión de Grupos, sociales, políticos, etc.

➤ Necesidad del cumplimiento del deber de colaborar. Art. 143, 144, 145 CPP.

➤ Estrategias, cómo superar?

➤ Afianzamiento de la oralidad en todas las etapas, reformulación de niveles de gerenciamiento y solución del conflicto incidental o sustancial, vía audiencia oral.

DIMENSIÓN COMUNICACIONAL

➤ Rol de los sujetos procesales en el nuevo orden penal.

Juez. Su figura, Deberes y Casos de excusación

Fiscalía. Su función investigativa y ejercicio de la acción.

Defensa. Como integrante del sujeto pasivo.

Querrela. Su función coadyuvante y participación accesoria.

Víctima. Como sujeto pasivo, nueva dimensión.

➤ El control republicano de la administración de justicia

▪ Estado de inocencia

▪ Reglas del debido proceso

▪ Control en el juicio oral

▪ Doble control Judicial, en materia de recursos

▪ Mecanismos de su ejercicio.

DIMENSIÓN NORMATIVA

➤ Los problemas de difusión

➤ Propuestas efectuadas (capacitadores).

➤ Teoría Fáctica

➤ Hipótesis descriptiva y explicativa del caso

➤ Teoría Jurídica

➤ Explicaciones jurídicas, sustentos legales

➤ Teoría Probatoria

➤ Modelo acusatorio

→ MP

↙ Acto de investigación

↘ Medios de prueba. Momento y forma de dimensión

OBS:

La exposición macro de las dimensiones de la estrategia del litigio, nos señala la necesidad del manejo sistémico por parte del ente rector – el Poder Judicial – pues la simple respuesta otorgada por un juez aislado, no otorga la solvencia que exige la seguridad jurídica. Hoy día el Poder Judicial debe otorgar respuestas contrastables o medibles en todas las circunscripciones. En el modelo republicano el control del pueblo en su administración de justicia, es esencial.

DIMENSIONES DE LA ESTRATEGIA DE LOS LITIGIOS. ASPECTO NORMATIVO.

TEORÍA DEL CASO

- Un caso es penalmente relevante cuando: cuenta con una exposición fáctica, contrastable con elementos probatorios justificados empíricamente y finalmente, porque el hecho realizado se subsume en un tipo legal.
- A falta de uno de tales elementos: sólo estamos en presencia de un simple relato, anécdota o historia, pero **no ante un caso penal.**

Hipótesis INICIAL: → Se parte de la teoría del caso, presentado por el titular de la acción (Ministerio Público). → Planificar

- Esquema de investigación** (lineamientos a seguir)
- Plan de investigación** (necesidades probatorias)
- Perspectivas a concretar** (hipótesis sustentable)

ROL DE LAS PARTES ante el hecho

→ mismas posibilidades que el MP, en igualdad de condiciones, para proponer su teoría del caso. El Juez de Garantías velará por el principio de igualdad de armas garantizando; el ejercicio de la defensa plena, el control jurisdiccional cuando es requerido y autorizando los actos jurisdiccionales.

DIMENSIÓN NORMATIVA

➤ Teoría Fáctica ➤ Hipótesis descriptiva y explicativa del caso

➤ Teoría Jurídica ➤ Explicaciones jurídicas, sustentos legales

➤ Teoría Probatoria ➤ Modelo acusatorio → MP → Acto de investigación
Medios de prueba. Momento y forma de dimensión

OBS:

En el modelo del ritual **el caso no se construye de una sola vez**, como era realizable en la ley procesal de 1890 por la vigencia entonces del sistema de pruebas legales o valor pre-constituido de las evidencias, **sino se los va realizando a través de relatos**, de acuerdo a los requerimientos de cada etapa, entiéndase como, nivel de información para imputar, para acusar o para condenar. Es así que una hipótesis inicial puede ir variando de acuerdo al soporte probatorio colectado y hasta finalmente afectar al proceso de subsunción.

DIMENSIONES DE LA ESTRATEGIA DE LOS LITIGIOS. ASPECTO NORMATIVO.

TEORÍA DEL CASO – HIPÓTESIS FÁCTICA

APLICACIÓN

- **Debe ser única** ➤ No es conveniente ir a juicio con más de una versión del hecho, pues afectará a la credibilidad de la proposición
- **Debe ser creíble** ➤ La historia o relato debe ser verosímil y convincente. Acorde con la experiencia humana.
- **Debe ser simple** ➤ Cada hecho o proposición fáctica debe contar con una explicación racional o teórica.
- **Debe ser lógica** ➤ Debe responder a preguntas elementales de sentido común.
- **Debe ser completa** ➤ Las proposiciones fácticas o afirmaciones deben encuadrarse totalmente dentro del tipo penal que contempla la teoría jurídica del caso.

ENUNCIACIÓN DE LA HIPÓTESIS SUSTENTABLE

- Enunciación de los hechos conectados con el derecho.
 - ❖ Evitar sofismas.

➤ ELEMENTOS:

- La HISTORIA del hecho (qué pasó, cómo, porqué, quien)
- RAZON que asiste al proponente (sustento legal)
 - Identificación del TIPO
 - Teoría jurídica del delito y el caso

OBS:

La hipótesis fáctica nos debe ubicar en el plano de la ejecución del HP, por tal razón debe constituir la plasmación fiel de lo acontecido, ubicando a los actores en el sitio que les cupo intervenir, como una imagen fotográfica o como la imagen “congelada” de una filmación.

La hipótesis fáctica puede constituirse en variable, cuando se lo apoya en soportes probatorios idóneos, razón por la cual no es recomendable “copiar” el mismo presupuesto fáctico para todos los actos procesales.

Tener presente los niveles requeridos para imputar, acusar, etc., así como para la aplicación de determinados institutos que hacen a las salidas alternas, ejem: no se debe requerir una salida alterna cuando el relato inicial de imputación señala “robo agravado” y no se ha alterado el relato en el nivel de acusación, apoyado por elementos probatorios colectados.

DIMENSIONES DE LA ESTRATEGIA DE LOS LITIGIOS.

TEORÍA DEL CASO – DIMENSIÓN NORMATIVA

“La construcción del caso”

TEORÍA FÁCTICA

- Constituye la enunciación de la relación fáctica.
- Incluye: aspectos lógicos y aspectos relacionados con la experiencia humana que apoyen los hechos.
- Responde a la pregunta de:

{	¿Qué pasó?	¿Dónde?	}	→ Relatos	} Hipótesis descriptiva
	¿Quién lo hizo?	¿Cómo?			
	¿Cuándo?	¿Porqué?			

TEORÍA JURÍDICA

- Descripción del tipo legal que contempla las proposiciones fácticas o supuestos afirmados por las partes.
- **Recordar que:**

{	1. la enunciación de la norma es simple abstracción que no tiene ninguna conexión directa con el hecho, por lo tanto, no produce efecto sobre el mismo.
	2. Es el jurista quien debe encuadrar las situaciones en las abstracciones (tarea de subsunción)
- **Examinar**

{	▪ Teoría del Delito	}	¿Se ha realizado la acción con voluntad y conocimiento?
	▪ Iter críminis		¿La acción tiene interés para el derecho penal?
	▪ Identificación de los elementos del tipo		

TEORÍA PROBATORIA

- **Abstracto** ➤ Lo que se puede probar y lo que no es susceptible de ella
- **Concreto** ➤ Hechos que deben ser demostrados
- **Carga probatoria** ➤ Sobre el HP ➤ la acusación

{	➤ Pública
	➤ Privada
- **Descargos**

{	➤ Regla general: criterio de objetividad fiscal. Art. 54
	➤ Regla accesoria: A cargo de quien los alega

La labor de evaluación de la información reunida por parte del fiscal, para actos procesales que el mismo debe realizar, sean estos imputación o acusación, debe observar la construcción del caso y una vez persuadido de su sustentabilidad, ejercer los requerimientos correspondientes.

Del mismo modo **el juez penal debe evaluar las tres hipótesis presentadas por el Fiscal** y si concluye que la teoría fáctica, probatoria y jurídica, **pueden justificar los aspectos relevantes que hacen a la sanción** – el HP y la participación – entonces viabilizar el juzgamiento público.

El examen de la existencia de las tres proposiciones **hace a la sustentabilidad** y no al fondo del conflicto.

DIMENSIONES DE LA ESTRATEGIA DE LOS LITIGIOS.

TEORÍA DEL CASO – DIMENSIÓN NORMATIVA

“La construcción del caso”

TEORÍA FÁCTICA

- Constituye la enunciación de la relación fáctica.
- Incluye: aspectos lógicos y aspectos relacionados con la experiencia humana que apoyen los hechos.
- Responde a la pregunta de:

}	¿Qué pasó?	¿Dónde?	→ Relatos	}	Hipótesis descriptiva
	¿Quién lo hizo?	¿Cómo?			
	¿Cuándo?	¿Porqué?			

RECORDAR



La hipótesis descriptiva debe ser consustanciable con el impulso procesal pretendido

IMPUTACIÓN. Art. 302 CPP

ACUSACIÓN. Art. 347 CPP

CONDENA. Art. 400 y sgtes. CPP

CONGRUENCIA



Art. 1 CP. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a **la acción u omisión** que motive la sanción.

DIMENSIONES DE LA ESTRATEGIA DE LOS LITIGIOS.

TEORÍA DEL CASO – DIMENSIÓN NORMATIVA

“La construcción del caso”

TEORÍA JURÍDICA

➤ Descripción del tipo legal que contempla las proposic. fácticas o supuestos afirmados por las partes.

➤ **Recordar:** {
1. la enunciación de la norma es simple abstracción que no tiene ninguna conexión directa con el hecho, por lo tanto, no produce efecto sobre el mismo.
2. Es el jurista quien debe encuadrar las situaciones en las abstracciones (tarea de subsunción)

➤ **Examinar** {
▪ Teoría del Delito
▪ Iter críminis
▪ Identificación de los elementos del tipo }
¿Se ha realizado la acción con voluntad y conocimiento?
¿La acción tiene interés para el derecho penal?

RECORDAR



Identificación de los elementos del tipo

{
Tipo objetivo
Tipo subjetivo
Sujeto Activo
Sujeto Pasivo
Modalidad de persecución
Sanción


DIMENSIONES DE LA ESTRATEGIA DE LOS LITIGIOS.

TEORÍA DEL CASO – DIMENSIÓN NORMATIVA

“La construcción del caso”

TEORÍA PROBATORIA: Refiere a los “medios” puntuales que solventan a los relatos históricos mencionados en la propuesta fáctica y a puntos sostenidos mediante la hipótesis jurídica.

ACTOS EVALUATIVOS SOBRE

- **Abstracto** ➤ Lo que se puede probar y lo que no es susceptible de ella
- **Concreto** ➤ Hechos que deben ser demostrados
- **Carga probatoria** ➤ Sobre el HP ➤ la acusación 
 - Pública
 - Privada
- **Descargos**
 - Regla general: criterio de objetividad fiscal. Art. 54
 - Regla accesoria: A cargo de quien los alega

PROYECCIÓN ESQUEMATICA DEL CONTROL JUDICIAL



- El modelo de enjuiciamiento propuesto por el ritual es esencialmente **de instancia única**. Como el “caso penalmente relevante” se construye a través de relatos que se compone “del histórico” y “de las variables”, no concluye con la presentación inicial como en otros regímenes procesales, por lo que los niveles de control judicial son menores en la Etapa Preparatoria, para luego asumir posición ascendente, cuyo epicentro es el juicio oral. En materia de recursos se sigue la misma orientación y como éstos son específicos y por casuística, desde la realización del acto procesal de enjuiciamiento público, también desciende el nivel de control.

CUESTIONES

1. ETAPA PREPARATORIA. ¿Cuáles son las salidas iniciales al procedimiento que permiten al juez ejercer el contradictorio? Y, ¿cuál es la vía?
2. ETAPA PREPARATORIA. Legalidad de pruebas o actuaciones. ¿Cuál es el momento procesal para ejercerlos?
3. ETAPA INTERMEDIA. ¿Qué pretensión jurídica puede viabilizarse fuera de la audiencia preliminar?
4. ETAPA INTERMEDIA. ¿Cuál es el acto procesal en donde deben tramitarse todas las propuestas de la etapa intermedia? Y, ¿en qué espacio tiempo se las resuelve?
5. ETAPA INTERMEDIA. ¿En qué momento del control judicial el juez puede ejercer controversia a la acción? Y, ¿cuál es la vía?
6. ETAPA DE JUICIO ORAL. En la previa al juicio oral se pueden plantear cuestiones y, ¿quién las podría resolver?
7. ETAPA DE JUICIO ORAL. En el post juicio oral el Presidente administra el conflicto. En su caso, ¿qué tipo de decisorio puede asumir?

EL CASO PENALMENTE RELEVANTE

DECISORIOS

ACTOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES

PRINCIPIO.

Art. 124. Los jueces dictarán sus resoluciones en forma de providencias, autos interlocutorios y sentencias definitivas.

ACTOS PROCESALES Y RESOLUCIONES JUDICIALES

ACTOS JURÍDICOS: “Exteriorización de la voluntad, acción u omisión, pasibles de consecuencias jurídicas.”

ACTA: “Mecanismo de instrumentación o formalización del acto.”

ACTOS PROCESALES DIMENSIÓN

➤ Idioma

Uso de idiomas oficiales
Art. 115 y sgtes. CPP

- **Idioma:** los oficiales: Art. 140 CN ➤ Castellano y Guaraní. Intérprete. Art. 7
- **Presentaciones escritas:** en castellano ➤ Portugués (Tratado de Asunción)
- **Audiencias:** Indistintamente, uno u otro
- **Sentencias:** en castellano ➤ **Explicación** en guaraní

➤ Forma

Art. 120 y sgtes.
CPP

- **Momento de cumplimiento:** ➤ día y hora asignado
- **Lugar:** ➤ El juzgador podrá constituirse en cualquier sitio del territorio nacional.
➤ El juicio oral se procurará realizar en el sitio donde el HP se cometió.
- **Actas:** ➤ Formalidad:
 - Lugar, fecha y hora de realización
 - Actos sucesivos: mención de fechas y horas
 - **Firma:** de todos los participantes con mención de firma a ruego o de dificultades de algunos de los participantes.
- **Art. 122.4**

ACTOS PROCESALES JURISDICCIONALES, en particular

- Allanamientos – Arts. 187 y 191
- Secuestros – Art. 193
- Intercepción y secuestro de correspondencia – Art. 198
- Apertura y examen de correspondencia – Art. 199
- Intervención de comunicaciones – Art. 200
- Clausura de locales y aseguramiento de cosas – Art. 201
- Medidas Cautelares – Art. 234 y sgtes. – personales, reales y sustitutivas
- Anticipo jurisdiccional – Art. 282, segunda parte
- Resolución de incidentes y excepciones – Art. 282, segunda parte
- Control del cumplimiento de todos los principios y garantías establecidos
– Art. 282, segunda parte
- Prohibición – Acto de investigación – Art. 282, tercera parte
- Documentación. Expediente judicial – Art. 283

Según línea de precedentes marcados por decisiones de la Sala Penal y Tribunales de Apelación, el “Acto procesal” puede ser justificado por cualquier medio de prueba por vigencia del principio de libertad probatoria, Art. 173 CPP, aún cuando se haya decretado la nulidad del “Acta” por defectos de forma.

ACTOS PROCESALES Y RESOLUCIONES JUDICIALES

CONCEPTO ➤ Las resoluciones constituye cualquier decisorio asumido por el juez o tribunal sea; por propuesta incidental, solución sustancial o simplemente para la administración del conflicto, según la etapa procesal que transita la causa.

RESOLUCIONES JUDICIALES

➤ Tipos

➤ **Providencias** ➤ Ordenan actos de mero trámite que no requieran sustanciación. (Imperium) ➤ **Nuevo Rol actuarial**
Art. 124 CPP. Art. 45, 124, 283, 336.3 CPP

➤ **Autos interlocutorios** ➤ Resuelven cuestiones incidentales o ponen fin al procedimiento o ejecución penal ➤ Formas: sustento.
Art. 124 CPP. Art. 125

➤ **Sentencias** ➤ Serán dictadas **inmediatamente** ➤ **Requisitos**
Art. 124.4 CPP. **luego** del juicio oral y público o en caso del proc. abreviado

- 1. Orden. Art. 397 CPP.
- 2. Contenido, Art. 398 CPP.
- 3. Redacción: 399 CPP.
- 4. Vicios: Art. 403

❖ La aclaratoria y la resolución.

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

RECURSOS EN GENERAL

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN. RECURSOS EN GENERAL.

➤ **Concepto:** Mecanismos de impugnación utilizables por el derecho-habiente cuando le causen agravios, en los casos expresamente establecidos por la ley, y en las condiciones de tiempo y forma, con indicación de los puntos de la resolución impugnados (Arts. 499/50 C.P.P.)

PRINCIPIOS

- **Imperatividad.** ➤ Sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos y **siempre** que causen agravios, Art. 449 CPP.
- **Temporalidad** ➤ En las condiciones de **tiempo y forma** con indicación de los puntos impugnados. Art. 450 CPP.
- **Adhesibilidad.** ☺ A quien tenga derecho de recurrir, **dentro del periodo de emplazamiento** con expresión de motivos.

❖ Defensa Publica. Art. 77 Ley 879

RECURSOS DURANTE LA AUDIENCIA

- Sólo **reposición** ➤ Significará reserva de recurrir, si el vicio no se saneó y provoca agravio. ➤ Art. 452 CPP.

EFFECTOS

- **Extensivo** ➤ En caso de co-imputados, el recurso interpuesto por uno podrá favorecer a los demás, idem casos de acumulación. Art. 453 CPP.
- **Suspensivo** ➤ No será ejecutada **en el plazo para recurrir y mientras** se tramite el recurso. Art. 454 CPP.
- **Desistimiento** ➤ **Requisito:** mandato expreso del imputado. **Efecto** para el adherente: Idem. Art. 455 CPP.

❖ La reformatio in peius. Art. 457 CPP.

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

REPOSICIÓN

- **Procedencia:** Solamente contra decisiones que resuelvan “*un trámite*” o “*un incidente de procedimiento*” (Art. 458). Incidentes (Art. 330),
- **Trámite:** Dentro de tres días por escrito. Resolución, previa audiencia a los interesados, por el mismo plazo (Art. 459).
- **Efecto:** Ejecutoria (determinación en audiencia), salvo que en el recurso haya sido interpuesto subsidiariamente apelación.

ACLARATORIA

- **Concepto:** Mecanismo de corrección de resoluciones judiciales en cuanto a:
 - 1) expresiones oscuras,
 - 2) error material, y
 - 3) omisión.

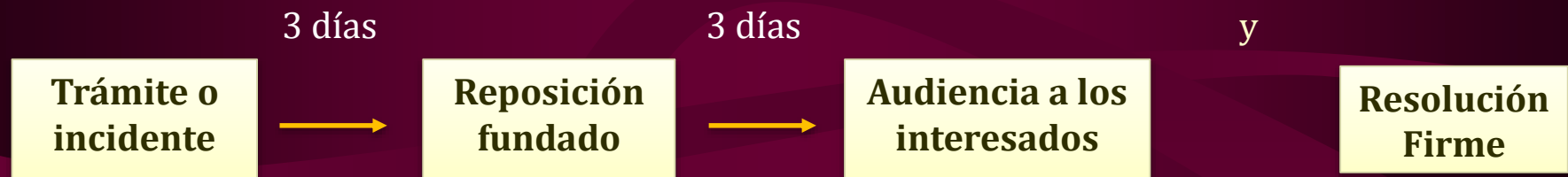
Condición: no modificar lo esencial (Art. 126).

La resolución por la cual se aclara: tipo (AI – SD) Art. 124, 396, 397 y 398

Técnicamente la reposición ni la aclaratoria constituyen lo que conocemos como “recurso”, pues la primera, es un mecanismo a través del cual el propio juez enmienda una solución asumida a la ligera, es decir, no hay doble control judicial, que caracteriza a los recursos. En la segunda, se está en presencia de un mecanismo de corrección de resoluciones judiciales, pues fue dictado con algún defecto de los que menciona la ley, en donde tampoco hay intervención de un órgano superior.

RECURSOS – LA REPOSICIÓN

Procede contra resolución que resuelva un trámite o incidente del procedimiento. Art. 458



Causa Ejecutoria, a menos que se haya interpuesto **conjuntamente el Recurso de Apelación General en subsidio.**

La reposición es una de las instituciones del derecho procesal que en la práctica va perdiendo su esencia de oralidad, pues va cediendo espacio en favor de lo que es tramitación escrita, **mediante los traslados**, establecidos por los jueces como forma de controversia. La solución de conflictos a través de audiencias, propio del modelo acusatorio, exige que el tratamiento de una reposición se haga a través de audiencia oral, Art. 459 CPP.

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN. RECURSOS.

- **Concepto:** Mecanismos de impugnación utilizables por el derecho-habiente cuando le causen agravios, en los casos expresamente establecidos por la ley, y en las condiciones de tiempo y forma, con indicación de los puntos de la resolución impugnados (Arts. 499/50 C.P.P.)

APELACIÓN GENERAL

- **Casuísticas:** Arts. 461, 114 (sanción), 460 (reposición), 497 (ejecución: L.C.), C.P.P., Art. 10 Ley N° 1376. la enumeración del ritual es meramente enunciativa.
- **Trámite:** Dentro de 10 días, respuesta sobre la admisibilidad y la cuestión sustancial “Todo en una sola resolución”.
- Este **mecanismo de impugnación** es el que más se acerca al revisionismo amplio del modelo de antaño.

APELACIÓN ESPECIAL

- **Limitación:** “Sólo” contra Sentencias Definitivas de juicio oral.
- **Motivos:** “Sólo” inobservancia o errónea aplicación del precepto legal. Si es defecto del procedimiento, “sólo” será admisible si el interesado “reclamó” oportunamente saneamiento o reserva de recurrir, salvo nulidad absoluta (Art. 170) o vicios de sentencia (Art. 403).
- La utilización de este mecanismo de impugnación, observa el esquema de descenso de la intervención judicial, pues su instalación obedece a un esquema formal en base a casuística limitada, expresión de voluntad del derecho habiente y sobre decisorios especificados. Además, la expresión de agravios debe ser concreta.
 - ❖ **Audiencias de prueba o fundamentación (Art. 472)**
 - Puntos de fundamentación insuficientes.
 - Pertinencia

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN. APELACIÓN GENERAL

➤ **Concepto:** Mecanismo de impugnación tendiente a un nuevo examen del conflicto incidental por el Tribunal Superior. Importan el sustento y el respaldo probatorio de la institución de la que se trate.

➤ **Art. 461 CPP.**

- 1) **el sobreseimiento provisional o definitivo;** (situación de la Víctima)
 - 2) la que decide la **suspensión del procedimiento;**
 - 3) la que decide un **incidente o una excepción;**
 - 4) el auto que resuelve sobre la procedencia de una **medida cautelar o su sustitución;**
 - 5) la **desestimación;** (situación de la Víctima)
 - 6) la que **rechaza la querrela;**
 - 7) el auto que declara **la extinción de la acción penal;**
 - 8) la **sentencia sobre la reparación del daño;**
 - 9) la **sentencia dictada en el procedimiento abreviado;** (naturaleza jurídica)
 - 10) la concesión o rechazo de la **libertad condicional** o los autos **que denieguen** la extinción, conmutación o suspensión de la pena; y,
 - 11) contra todas **aquellas que causen un agravio irreparable,** salvo cuando expresamente se la haya **declarado irrecurrible** por este código.
- ❖ **No será recurrible el auto de apertura a juicio.**

➤ **Resoluciones apelables:**

➤ **Art. 114 CPP.** ➤ Sanciones a litigantes de mala fe. ➤ Con efecto suspensivo.

➤ **Art. 497 CPP.** ➤ La revocación de la libertad condicional

➤ **Art. 10 Ley 1376. De Honorarios** ➤ Mismo trámite, en recursos, que el litigio principal.

❖ **Audiencia de prueba o fundamentación** ➤ PRUEBA para segunda instancia – pertinencia – resolución: 15 días. Art. 464

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN. APELACIÓN ESPECIAL.

➤ **Concepto:** Mecanismo de impugnación utilizable por el derecho habiente ante errores de juicio, vicios de sentencia o casos de nulidad absoluta detectados en un decisorio proveniente de juicio oral.

➤ **Limitación:** “Sólo” contra Sentencias Definitivas de juicio oral. Art. 466 CPP.
Procedimiento abreviado. Art. 461.9, 421, 466 CPP.

➤ **Motivos:** { “Sólo” inobservancia o errónea aplicación del precepto legal. Si es defecto del procedimiento, “sólo” será admisible si el interesado “reclamó” oportunamente saneamiento o reserva de recurrir, salvo nulidad absoluta (Art. 170) o vicios de sentencia (Art. 403).

➤ **Audiencia de prueba:** Convocación de oficio ➤ Audiencia . Reglas del debate ➤ Solución – **Deliberación**
Art. 472 CPP.



➤ La utilización de este mecanismo de impugnación, observa el esquema de descenso de la intervención judicial, pues su instalación obedece a un esquema formal en base a casuística limitada, expresión de voluntad del derecho habiente y sobre decisorios especificados. Además, la expresión de agravios debe ser concreta y puntual. Art. 468 CPP.

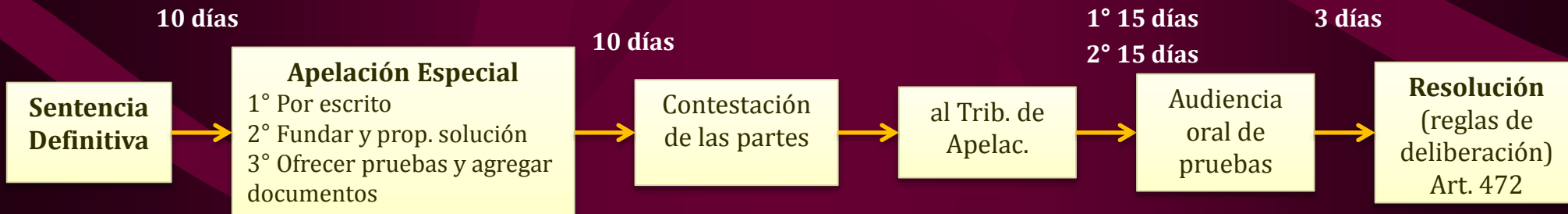
MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN – LA APELACIÓN ESPECIAL

Motivos ↙ **Defecto de fondo:** Inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal (Error de razonamiento).
↘ **Defecto de forma:** Oportuno pedido de saneamiento, o reserva de recurrir.

**Determinación
es asumibles**

- **ANULACIÓN TOTAL:** Nuevo juicio por Juez o Tribunal
- **ANULACIÓN PARCIAL:** Indicará objeto de nuevo juicio (Reenvío)
- **DECISIÓN DIRECTA** {
 - a. absolución del procesado;
 - b. extinción de la acción penal;
 - c. cuando es evidente que no es necesario nuevo juicio

TRAMITE



MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN – CASACIÓN

Objeto

Art. 477

➤ **Sólo** c/ SD del Tribunal de Apelaciones

o

➤ c/ **Decisiones del TA** que:

1. **Pongan fin al procedimiento;**

2. **Extingan la acción o la pena; o,**

3. **Denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena.**

Motivos

Art. 478

1° **por condena mayor de 10 años, sólo** cuando exista inobservancia o errónea aplicación de un precepto constitucional.

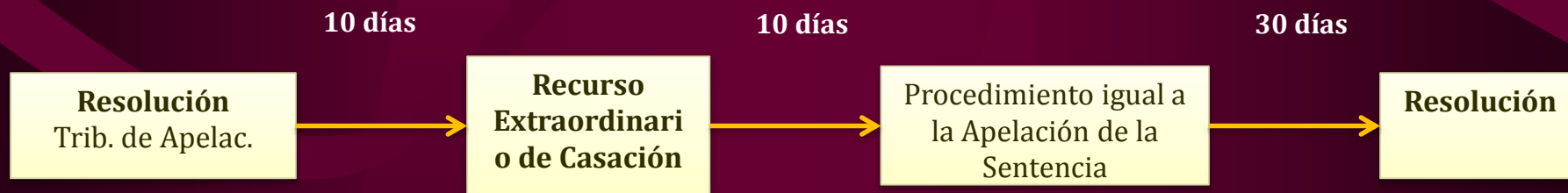
2° **por Sentencia contradictoria**, fallo anterior T. Apel. o C.S.J.

3° **por Sentencia manifiestamente infundada** (arbitrariedad).

❖ **Vicios de sentencia** . Art. 403 CPP.

Es un problema actual la falta de discriminación entre recursos ordinarios y extraordinarios, y principalmente la carencia de una nomenclatura para estos últimos. En la tramitación de una causa penal coexisten dos acciones o recursos con objetivos similares; **control de constitucionalidad de fallos**, como lo son la inconstitucionalidad y la casación. También hace falta soluciones paradigmáticas vía precedente o reglas para la utilización en procedimiento penal de solamente una de ellas..

TRAMITE



MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN – REVISIÓN

Casos

- 1° cuando los hechos fundamento de SD, sean incompatibles con otra SD penal firme;
- 2° cuando SD impugnada se funda en prueba falsa probado en fallo posterior o sea evidente aunque no exista proceso posterior;
- 3° SD, pronunciada con prevaricato, cohecho, violencia, probado en juicio posterior;
- 4° hechos nuevos (hecho no existió, imputado no lo cometió, hecho no punible, etc.); y
- 5° ley más benigna, amnistía, cambio de jurisprudencia de la CSJ favorable al condenado.

Resolución

Anular: Nuevo juicio cuando el caso lo requiera.

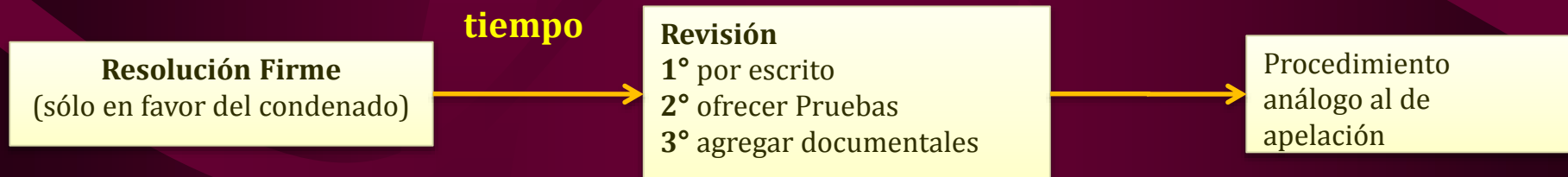
Pronunciarla Directamente:

- 1° absolución
- 2° extinción de la acción o la pena; y
- 3° cuando es evidente que no es necesario nuevo juicio.

En doctrina es discutida la naturaleza jurídica del recurso de revisión, pues técnicamente se lo concibe como **mecanismo para enmendar injusticia notoria**. Por tal razón, no es una acción porque se da contra sentencia firme, y tampoco es un recurso, porque refiere a casuística de motivación originaria, donde se parte de la firmeza de un decisorio anterior. En conclusión, es de naturaleza jurídica híbrida.

TRAMITE

En todo tiempo



CUESTIONES

1. ETAPA DE RECURSOS. En los casos de apelación especial, estando la causa en atención del TA, habiéndose planteado revisión de medida cautelar, ¿quién la atenderá?
2. ETAPA DE RECURSOS. En los casos de jueces habilitados para tipos penales específicos, exclusivos y con alcance nacional, ¿qué Tribunal de Apelaciones debe entender en caso de recursos?
3. ETAPA DE RECURSOS. Las impugnaciones de medidas cautelares, resueltas en sentencia definitiva del tribunal de sentencia, ¿por cuál mecanismo procesal debe ejercerse?
4. ETAPA DE RECURSOS. El Tribunal de Apelaciones puede efectuar correcciones, sin hacer reenvío, en lo que atañe a calificación o imposición de pena.
5. ETAPA DE RECURSOS. Procedimiento abreviado. Juicio sobre la pena y pretensión jurídica en la cuantificación de la misma. ¿El juzgador tiene opciones en tal institución?
6. EJECUCIÓN PENAL. En los casos en que el condenado deba cumplir con la sanción en otro sitio distinto al que fue juzgado, ¿qué juez de ejecución, y por qué, debe atender en los incidentes propios de la etapa?

ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA PENAL

NUEVOS PARADIGMAS

ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA CIVIL. PRIMERA INSTANCIA

JUEZ ➤ Resolución que pone fin al litigio Art. 159

PROCESOS DE FORMACIÓN Y EVALUACIÓN

➤ DEMANDA

Pretensión jurídica formal. Art. 215 CPC

➤ CONTESTACIÓN (RECONV)

Pretensión jurídica formal del accionado. Art. 234 CPC

➤ SENTENCIA

En base a la lógica de la justificación de la pretensión jurídica. Art. 159 CPC

Forma de asumir decisiones:

➤ Examen personal del juez o tribunal del hecho y del derecho

➤ Sistema de preopinión ➤ Discordia Art. 422 CPC

- a) **VISTO**: mención de la carátula del expediente.
- a) **RESULTA**: mención cronológica de las proposiciones y actuaciones procesales.
- b) **CONSIDERANDO**: el objeto del proceso, su justificación, el sustento de hecho y de derecho que hace a la pretensión jurídica.
- c) **RESUELVE**: Parte dispositiva que hace referencia puntual a cada una de las propuestas, incluyendo la consecuencia accesoria del orden de imposición de costas.

➤ ESTRUCTURA TRADICIONAL

- a) Designación de las partes
- b) Cuestiones de hecho y derecho
- c) El objeto del juicio
- d) Fundamento de hecho y derecho
- e) La decisión expresa sobre las pretensiones deducidas
- f) Plazo que se otorga para su cumplimiento
- g) El pronunciamiento sobre las costas

➤ SD CONTENIDO

Art. 159

➤ SD 2ª y 3ª

Idem. Art. 160 y Arts. 423 y 435

ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA PENAL

TRIBUNAL DE SENTENCIA

➤ Juicio Oral o Art. 466

➤ Abreviado Art. 356.8; y, 461.9

PROCESOS DE FORMACIÓN Y EVALUACIÓN

➤ Conjunción de relatos en hechos y pruebas

➤ **DELIBERACIÓN** Solución final:

- Juicio sobre el hecho y la participación criminal
- Juicio sobre la sanción

➤ CUESTIONES ESENCIALES

Art. 396, 397

▪ Relativas a la competencia

▪ Relativas a la existencia del hecho y a la punibilidad

➤ REQUISITOS Art. 398

➤ Vicios

▪ Relativas a la sanción aplicable

- Deficiencia de identificación imputado
- Carencia del objeto de juicio.
- Bases en elementos ilegales o por lectura.
- Fundametrnación deficiente
- **Carencia de elementos fundametales.** Ej: Art. 398
- Inobservancia de formas, **principio deliberativo.**
- **Inobservancia de las reglas para la deliberación y redacción de sentencia.**
- Inobservancia de las reglas de congruencia (hechos)

ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA PENAL

TRIBUNAL DE APELACIONES

JUICIO DE ADMISIBILIDAD

➤ Audiencia de Prueba o fundamentación.
Art. 472

➤ **DELIBERACIÓN**
Art. 472 última parte

Solución:

- Juicio sobre el hecho y la participación criminal
- Juicio sobre la sanción

- Deficiencia de identificación imputado
- Carencia del objeto de juicio.
- Bases en elementos ilegales o por lectura.
- Fundametnación deficiente
- **Carencia de elementos fundametales.** Ej: Art. 398
- Inobservancia de formas, **principio deliberativo.**
- **Inobservancia de las reglas para la deliberación y redacción de sentencia.**
- Inobservancia de las reglas de congruencia (hechos)

➤ **CUESTIONES**
Art. 396, 397

- Relativas a la competencia
- Relativas a la existencia del hecho y a la punibilidad
- Relativas a la sanción aplicable

➤ REQUISITOS ➤ Vicios
Art. 398

❖ **DELIBERACIÓN. DELIBERAR:** 1. intr. Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos. 2. tr. Resolver algo con premeditación.

ACTOS PROCESALES Y RESOLUCIONES JUDICIALES

CONCEPTO ➤ Las resoluciones constituye cualquier decisorio asumido por el juez o tribunal sea; por propuesta incidental, solución sustancial o simplemente para la administración del conflicto, según la etapa procesal que transita la causa.

RESOLUCIONES JUDICIALES

➤ Tipos

- **Providencias** ➤ Ordenan actos de mero trámite que no requieran sustanciación. (Imperium) ➤ **Nuevo Rol actuarial** Art. 45, 124,283 CPP
- **Autos interlocutorios** ➤ Resuelven cuestiones incidentales o ponen fin al procedimiento o ejecución penal ➤ **Nuevo Rol actuarial** Art. 45, 124,283 CPP
- **Sentencias** ➤ Serán dictadas **inmediatamente** ➤ **Requisitos** ➤ Serán dictadas **luego** del juicio oral y público o en caso del proc. abreviado
 - 1.Orden. Art. 397 CPP.
 - 2.Contenido, Art. 398 CPP.
 - 3.Redacción: 399 CPP.
 - 4.Vicios: Art. 403

❖ La aclaratoria y la resolución.

SENTENCIA PENAL

CONCEPTO ➤ Son aquellas dictadas *inmediatamente luego* del “*juicio oral*” o en el caso del “*procedimiento abreviado*”. Art. 124

Forma de asumir decisiones: ➤ **DELIBERACIÓN** ➤ Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión. *La razón o la sin razón de los votos antes de emitirlos.*
Art. 396

NORMAS PARA LA DELIBERACIÓN Y SENTENCIA

➤ CUESTIONES

Apreciación del juicio de modo integral y la sana crítica.
Art. 397

1. Las relativas a

- a) competencia.
- b) la procedencia de la acción.
- c) cuestión incidental deducido.

2. Las relativas a

- a) la existencia del hecho (*juicio sobre el hecho*).
- b) la punibilidad (*juicio de reproche*).

3. Las relativas a

- a) la individualización de la sanción.

- a) el tipo penal infringido. Art. 1 CP.
- b) la reprochabilidad del autor. Art. 2 CP.
- c) bases de medición de pena. Art. 65 CP y Ley 3440.
- d) Objetivos de la pena. Art. 20 CN y Arts. 3 y 39 CP.

SENTENCIA PENAL

REQUISITOS ➤ La Sentencia se pronunciará **en nombre de la República del Paraguay**, y contendrá :
Art. 398 CPP.

- 1) la mención del tribunal, lugar y fecha en que se ha dictado, **los datos personales de los jueces y las partes**, los datos personales del imputado y la enunciación del hecho que ha sido objeto del juicio;
- 2) el voto de los jueces **sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación**, con exposición de los motivos de hecho y de derecho en que los fundan;
- 3) la determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estima acreditado;
- 4) la parte dispositiva con mención de las normas aplicables, las costas; y,
- 5) **la firma de los jueces.**

REDACCIÓN Y LECTURA

Art. 399 CPP.

➤ Inmediatamente después de la deliberación.

➤ **DIFERIR** sólo por: {

a) complejidad del asunto	➤ Lectura parte dispositiva	➤ Notificación (Lectura integral)
b) avanzado de la hora.		

SENTENCIA PENAL

VICIOS DE LA SENTENCIA ➤ Defectos de la sentencia que habilitan **la apelación y la casación**.

Art. 403 CPP.

1. Deficiencia de identificación del **imputado**.
2. Carencia del hecho objeto de juicio.
3. Bases en elementos ilegales o introducidos por lectura sin observar las reglas.
4. Fundamentación deficiente.
5. **Carencia de elementos esenciales en la parte dispositiva.**
6. Carencia de la fecha del acta y no sea posible fijarla o falte la firma de uno de los jueces y no se pueda determinar y **ha participado en la deliberación**.
Inobservancia de formas.
7. **Inobservancia de las reglas para la deliberación y redacción de sentencia**
(principio deliberativo.)
8. Inobservancia de las reglas de congruencia (hechos).

SENTENCIA PENAL

VICIOS DE LA SENTENCIA ➤ Defectos de la sentencia que habilitan **la apelación y la casación**.

Art. 403 CPP.

1. Deficiencia de identificación del **imputado**.
2. Carencia del hecho objeto de juicio.
3. Bases en elementos ilegales o introducidos por lectura sin observar las reglas.
4. Fundamentación deficiente.
5. **Carencia de elementos esenciales en la parte dispositiva.**
6. Carencia de la fecha del acta y no sea posible fijarla o falte la firma de uno de los jueces y no se pueda determinar y **ha participado en la deliberación**.
Inobservancia de formas.
7. **Inobservancia de las reglas para la deliberación y redacción de sentencia**
(principio deliberativo.)
8. Inobservancia de las reglas de congruencia (hechos).

CUESTIONES

1. En el manejo actual de nuestra judicatura, ¿Observa alguna deficiencia en la inobservancia del principio deliberativo? En su caso, ¿cuál es la solución prevista?
2. El sistema de examen individual del juez o de pre-opinión del Tribunal de Apelaciones ¿es aplicable o no en sede penal? Fundamento.
3. La aclaratoria de un punto de la sentencia definitiva, ¿a que tipo de decisorio debe ajustarse? Fundamento.
4. Indique cuáles son los defectos habituales en las sentencias que acarrearán vicios que motivarían un recurso de apelación especial o la casación. Señale cada uno de ellos y exprese fundamento.
5. La sentencia del procedimiento abreviado, ¿a qué sistema de enjuiciamiento debe responder? Art. 420 CPP.

MEDICIÓN DE LA PENA

LEY 1160/97

TEORÍAS FUNDAMENTALES

➤ DEL DELITO

“Instrumento conceptual que sirve para determinar que el hecho que se juzga es el antecedente de la consecuencia jurídico penal prevista en la ley.” Bacigalupo.

HP: Conduc. Tipic. Antijur.Reproc. ➤ **Sanción**
Antecedentes

➤ **Sanción** ➤ *Consecuencia* ➤ Penas
Medidas de segur.

➤ DE LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL

“Refiere grado de intervención en el HP del sujeto activo”

➤ Autor ➤ **Teoría del dominio del hecho** ➤ Decide
Art. 29 CP

- Si se hace
- Cómo se hace
- Cuándo se hace
- Dónde se hace
- Porqué se hace

➤ Instigador ➤ **Incita o induce a otro** ➤ Penalidad: la misma que el autor.
Art. 30 CP

➤ Cómplice ➤ **Presta ayuda a otro** ➤ Penalidad: para el autor, atenuable,
Art. 31 CP

➤ DE LA PENA

“Refiere a la aplicación de sanción por justificarse sus presupuestos”

➤ Teorías absolutas ➤ **La pena es de esencia retributiva**, conlleva un menoscabo a un derecho constitucional.

➤ Teorías relativas
Art. 20 CN
Art. 39 CP

- Prev. general.
- Prev. especial.

➤ **Objetivos de la pena.** ➤ Readaptación
Defensa de la sociedad

LEY 1160/97 Y LAS REGLAS DEL CONCURSO

➤ PRINCIPIOS

➤ **Absorción** (inclusión)

“Presupone que han sido realizado varios tipos pero en las consecuencias de uno de ellos están incluidas las de los demás, por lo que éstas quedan absorbidas por aquellas. El HP de mayor entidad es el que se toma en cuenta, siendo las demás agravantes para aplicar una sola pena”

→ Art. 70 Inc. 1° CP

Condena en base al marco penal más grave

➤ **Asperación** (agravación)

“En caso de concurso no se suman las distintas penas sino que la más grave experimenta una adecuada agravación, formándose una pena total.”

→ Art. 70 Inc. 2° CP

Será aumentada racionalmente hasta la mitad del límite legal máximo del HP más grave.

En la línea del CP, para la prevención general en el HP adquieren suma trascendencia el ejercicio del ius puniendi del Estado (HP perseguible de oficio y a instancia de la víctima), pues a través de ella debería también funcionar la aplicación de las reglas del concurso, con la posibilidad de respuesta penal mayor, según la eventualidad del mismo, cuestión suprimida por la instalación de la “acción privada” del CPP.

LEY 1160/97 – APLICACIÓN DE LA PENA

➤ El quantum de la pena en el CP

➤ **El tipo penal** – Cuánto ‘vale’ el HP cometido?

Ej: Homicidio (6m-25a), Hurto (6m-10a), Robo (6m-15a)

➤ **El grado de reproche** ↔ No hay pena, sin reproche

Art. 2

↔ La pena no puede exceder a la gravedad del reproche.

➤ **Bases de medición de penas**

Art. 65
y Ley 3440

1. los móviles y los fines del autor;
2. la forma de la realización del hecho y los medios empleados;
3. la intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho;
4. la importancia de los deberes infringidos;
5. la relevancia del daño y del peligro ocasionado;
6. las consecuencias reprochables del hecho;
7. las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor;
8. la vida anterior del autor;
9. la conducta posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima;
10. la actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos.

* **No deben ser consideradas las circunstancias que pertenecen al tipo**

➤ **Objetivos de la pena**

Art. 39

1. Readaptación social ↔ Prohibición de Pris. Prev.
Problemas en condenar a personas ancianas.
2. Protección de la sociedad. → Prevención gral.

Cada una de las casuísticas del Art. 65 del CP, deben ser objetos de “juicios particulares”, sustentables con elementos probatorios, a cuyo resultado se sabrá si c/u de ellas servirán como mitigante o acentuante de la sanción.

BAREMO PARA “JUICIOS DE ADMISIBILIDAD”

BAREMO PARA “JUICIOS DE ADMISIBILIDAD”

Presupuestos formales

- **Legitimación activa** ➤ Capacidad para litigar.
- **Temporalidad** ➤ Término.
- **Lineamiento a seguir**
 - Adhesión. Art. 451
 - Efecto extensivo. Art. 453
 - Efecto suspensivo. Art. 454
 - Desistimiento. Art. 454
- **Afectabilidad** ➤ Resoluciones recurribles.

Presupuestos sustanciales

- Debida fundamentación. Art. 462 (Apelac. General)
- Fundamentación concreta y separada, cada motivo con sus fundamentos. Art. 468 (Ap. Especial)

Observación importante: Las proposiciones recursivas que no cumplan con cada uno de los requerimientos expuestos, no sobrepasarán el juicio de admisibilidad y por lo tanto “deben declarárselas inadmisibles”, en la primera parte de la resolución respectiva del órgano requerido. Arts. 464, primera parte, 471, 480 y 484 del C.P.P.

BAREMO PARA "JUICIOS DE ADMISIBILIDAD".

Presupuestos formales

1) LEGITIMACIÓN ACTIVA:

Pretensión formulada por el derecho habiente

El recurso debe ser ejercido por el derecho habiente.

- La desestimación
- El sobreseimiento
- "La víctima"

2) TEMPORALIDAD

Observación del plazo para el ejercicio de la impugnación. Art. 127.

- a) **Apelación especial**, plazo de interp.: 10 días, Art. 468
- b) **Apelación general**, plazo de interp.: 5 días, Art. 462
- c) **Rec. Extr. de Casación**, plazo de interp.: 10 días, Arts. 480 y 468
- d) **Rec. de Revisión**, plazo de interp.: en todo tiempo, contra S.D. firme

3) LINEAMIENTOS

* Principio de contradicción

➤ Apelac. General

- a) interposición, ante el mismo Juez o Tribunal
- b) escrito fundado
- c) expresión concreta y separada de cada motivo o con fundam. y propuesta de solución - Art. 468
- d) traslado a las partes

➤ Apelac. Especial

- a) interposición, ante el mismo Juez
- b) escrito fundado
- c) traslado y emplazamiento a las partes - 5 días

➤ Rec. Extr. de Casación

- a) interposición, ante Sala Penal de la C.S.J.
- b) escrito fundado
- c) expresión concreta y separada de cada motivo o con fundamentos
- d) propuesta de solución (tramites de apel. especial).

➤ Rec. de Revisión

- a) Interposición por escrito fundado, ante Sala Penal de la C.S.J.
- b) expresión concreta y separada de cada motivo o con fundamentos
- c) propuesta de solución - (tramites de apel. especial).
- d) con el escrito de revisión deberán ofrecerse pruebas y documentos

BAREMO PARA “JUICIOS DE ADMISIBILIDAD”.

Presupuestos formales

4) AFECTABILIDAD:

El mecanismo de impugnación propuesto es el remedio procesal idóneo

➤ **Apelac. General** ➤ Resoluciones apelables – Art. 461

➤ **Apelac. Especial** ➤ “**Sólo**” SD de Trib. de Sentencia en Juicio Oral

➤ **Rec. Extr. de Casación**

“Sólo” SD o AI de Trib. de Apelaciones que;

1) pongan fin al Procedimiento;

2) extingan la acción o la pena;

3) denieguen la extinción, conmutación o susp. de la pena – Art. 478

➤ **Rec. de Revisión**

↔ Sentencia Firme, en favor del condenado,
↔ En todo tiempo

La tramitación de los recursos en alzada pueden ser dinamizados con el otorgamiento de mayor protagonismo a los actuarios, pues el ritual les reconoce la posibilidad de dictar “providencias de trámite”, Art. 124 CPP, lo cual complementado con la obligación de resolver conflictos sustanciales, **en deliberación**, Art. 472 última parte, otorgarán más dinamismo al titular del ius puniendi para concretar su pretensión “dentro de un plazo razonable”.

La oralidad es una pretensión del sistema penal, no solamente aplicable a una de las etapas – el juicio oral – sino en todas incluyendo: preparatoria, intermedia, tramitación de impugnaciones y ejecución penal.

CONTENIDO DETALLADO

MODULO	CONCEPTOS GENERALES	HS
PRIMER MÓDULO Regímenes de control del caso	<p>El ejercicio fragmentario del poder y el modelo de Estado diseñado en la Constitución Nacional vigente.</p> <p>El sistema de garantías como sustentador del conflicto jurídico penal.</p> <p>El procedimiento penal ordinario. Etapas y objetivos.</p> <p>Mecanismos de introducción del acontecimiento penalmente relevante al proceso.</p> <p>La dinámica procesal a partir de la consumación del hecho punible. Secuencia de la actuación fiscal, evaluación del caso y determinación a asumir.</p> <p>El juez penal ante la imputación, otras salidas alternas o desestimación.</p> <p>La acusación, la evaluación que la precede. Otros actos conclusivos: sobreseimientos. Salidas alternas. Control judicial del caso.</p> <p>El acto procesal de enjuiciamiento público. La forma y la dinámica del sistema de litigación oral. La “deliberación” como mecanismo de examen del caso y su importancia en el régimen republicano.</p>	
SEGUNDO MÓDULO Recursos en general.	<p>Actos procesales y resoluciones judiciales.</p> <p>Dimensión de los actos procesales. Actos procesales de contenido jurisdiccional. Resoluciones judiciales: providencias, autos interlocutorios y sentencias, formas y contenido.</p> <p>Mecanismos de impugnación: apelación general, apelación especial. Recurso extraordinario de casación. Recurso de revisión. La inconstitucionalidad.</p> <p>Mecanismos de corrección. La reposición y la aclaratoria.</p>	
TERCER MÓDULO Estructura de la sentencia penal.	<p>El modelo escriturista y su confrontación con la litigación oral. La dinámica procesal civil, estructura y contenido de la sentencia.</p> <p>La dinámica procesal penal. Proceso elaborado a través de secuencias evolutivas o involutivas. Evaluación y decisión del Tribunal.</p> <p>Cuestiones esenciales que hacen: a) a la admisibilidad; b) “al juicio sobre el hecho y la responsabilidad”, así como “al juicio sobre la pena”.</p> <p>El proceso deliberativo y el modelo acusatorio. Requisitos de la sentencia penal. Redacción y lectura, su simbolismo.</p> <p>Vicios de la Sentencia Penal. Efectos.</p>	

“No es suficiente que a la institución le demos el nombre de poder y preterimos que de la noche a la mañana sus componentes sean príncipes valientes o llaneros solitarios, sino que confirmamos al pueblo, por los conductos que fuesen, un efectivo control de su administración de justicia”. Oscar Paciello.